

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 72.

Con esta fecha he autorizado a las fuerzas de la Policía Armada para que los días once y doce del actual realicen ejercicios de tiro en el paraje de nominado Maltoso, de los términos de esta capital y Los Rábanos, desde las nueve de la mañana a las catorce.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 9 de junio de 1947.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de cubrir vacantes existentes en la Escala Técnico-Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, y en cumplimiento de lo que dispone la orden ministerial de 28 de junio de 1939 y el artículo sexto de la ley de 12 de enero de 1940 y de acuerdo con el Plan de Estudios de la Escuela de Estudios Penitenciarios, de 31 de enero de 1944, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se convoca a oposición para proveer cincuenta plazas de Aspirantes a Oficiales de tercera clase de la Sección Técnico Auxiliar del Cuerpo de Prisiones, con el haber anual de 5.000 pesetas y demás emolumentos legales.

Segundo. Dado el carácter restringido de la oposición, podrán concurrir a ella todos los funcionarios de la Sección Subalterna, cualquiera que sea su clase, y que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Contar con un mínimo de cinco años de servicios en el Cuerpo.
 - b) No haber sido sancionado por falta grave o muy grave, aunque ésta esté invalidada, o leve que no lo esté.
- Tercero. Los solicitantes deberán cursar sus instancias al Ilmo. señor Director general de Prisiones dentro del plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación de la presente en el *Boletín oficial del Estado*, por

conducto reglamentario y debidamente informadas por los Directores y Jefes respectivos, los cuales no darán curso a las solicitudes que les fueran presentadas con posterioridad a dicho plazo. Los excedentes cursarán sus instancias, por conducto de la Prisión existente en la localidad de su residencia o por la más inmediata, si no existiere en la localidad.

Cuarto. Las instancias llevarán unidos los siguientes documentos:

a) Hoja de servicios en Prisiones, con expresión de la fecha de nombramiento, posesión y cese en los respectivos Establecimientos o Centro directivo, a fin de acreditar que el opositor cumple la condición de contar con un mínimo de cinco años de servicios.

b) Recibo acreditativo de haber abonado en la Secretaría de la Escuela de Estudios Penitenciarios la cantidad de 25 pesetas en concepto de derechos de examen, o en su defecto, el resguardo del giro postal, por dicho importe, a la referida Secretaría.

c) Cualquier otro documento que desee acompañar el solicitante, acreditativo de poseer Títulos, estudios cursados o méritos profesionales.

Quinto. Terminado el plazo de admisión de instancias, la Dirección general de Prisiones designará el Tribunal, el cual procederá al examen de aquéllas y confeccionará la lista de los opositores admitidos a la práctica de los ejercicios, publicándola en el *Boletín oficial del Estado* y en el de la Dirección general del Ramo. En el plazo de diez días siguientes a la publicación de la lista citada, los opositores podrán formular por escrito ante el Tribunal, las reclamaciones que estimen oportunas, y que cursarán por conducto reglamentario.

Sexto. Resueltas por el Tribunal las reclamaciones presentadas, se confeccionará nueva lista con arreglo a las resoluciones tomadas, devolviéndose los derechos de examen a los solicitantes excluidos que así lo reclamen, dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de la lista definitiva.

Séptimo. Será competencia del Tribunal el sorteo de opositores para el orden de actuación, y de acuerdo con la Sección de Personal de la Di-

rección general de Prisiones, efectuar la convocatorias procedentes para realizar cada ejercicio, a fin de que los desplazamientos de los funcionarios opositores no perjudique la marcha de los servicios de vigilancia en las Prisiones, determinando con dicha Sección el número de opositores que formarán cada grupo para actuar en los ejercicios. Esta nueva lista definitiva se publicará en los citados *Boletines oficiales* con antelación no inferior a veinte días al comienzo del primer ejercicio.

Octavo. Se realizarán dos llamamientos, y el opositor que no concurre al segundo se le considerará de caído en su derecho, a no ser que la causa esté justificada por necesidades imperiosas del servicio de su cargo. Los ejercicios, que comenzarán en un plazo no superior a cuatro meses, desde la publicación del programa objeto de oposición en el *Boletín oficial del Estado*, se verificarán en los locales días y horas que oportunamente se señalen por el Tribunal.

La oposición constará de tres ejercicios eliminatorios, y versará sobre las siguientes materias:

Primer ejercicio (escrito).—Escritura al dictado y análisis gramatical.—Resolución de dos problemas de Aritmética y Geometría elemental.—Caso práctico sobre elementos de Contabilidad general.—Lectura y traducción de francés.

Segundo ejercicio (oral).—Contestar a un tema, sacado a la suerte, de cada una de estas materias: Elementos de Gramática Castellana.—Elementos de Geografía e Historia general de España.—Rudimentos de Fisiología e Higiene, Religión y Moral.

Tercer ejercicio (oral).—Contestar a un tema, sacado a la suerte, de cada una de estas materias: Rudimentos de Derecho Penal y Penología.—Rudimentos de Régimen Penitenciario y Redención de Penas por el Trabajo.—Rudimentos de Psicología.—Rudimentos de Contabilidad general y especial de Prisiones.

Noveno. Después de cada una de las sesiones correspondientes a los dos ejercicios orales, se levantará la oportuna acta consignando el resultado, y publicándose las certificaciones al finalizar cada sesión.

Décimo. El Tribunal, una vez de signado, confeccionará urgentemente el programa relativo a las materias objeto de los ejercicios. Asimismo queda facultado para adoptar las adecuadas medidas encaminadas al mejor cumplimiento de las atribuciones que se les asignan en varios apartados de esta convocatoria y para apreciar los méritos y servicios de los opositores, sin perjuicio de consultar o recabar de la Dirección general de Prisiones la resolución de lo que exceda de las normales atribuciones o potestad de aquél.

Undécimo. Los opositores aprobados pasarán a formar la Escala de aspirantes a Oficiales, sin más derechos que los concedidos en la orden ministerial de 31 de enero de 1944, e ingresarán como alumnos de la Escuela de Estudios Penitenciarios, con el número que les corresponda, teniendo en cuenta la suma de puntos obtenida en las tres calificaciones, efectuadas al finalizar los ejercicios anteriores, en la que se efectuarán el curso de estudios que determina el artículo sexto de dicha orden, siendo nombrados definitivamente Oficiales los que aprueben todas las asignaturas que componen el referido curso, pasando a formar parte del Escalafón de la Sección Técnico Auxiliar, a medida que vayan produciéndose vacantes en la última categoría del mismo y por el orden de preferencia que determina la puntuación dada a cada aspirante al finalizar los cursillos reglamentarios en la referida Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 12 de mayo de 1947.—P. D., I. de Arcenegui.—Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

(B. O. del E. del día 16 de M.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido dudas a determinados contribuyentes sobre la extensión del concepto «marca» en su aplicación a los vinos sujetos a la Contribución de Usos y Consumos, se hace preciso aclarar que las «denominaciones de origen» tienen la considera-

ción de «marca» cuando reúnan las condiciones exigidas por el capítulo II de la vigente ley de Propiedad Industrial, en relación con el capítulo IV del decreto de 8 de septiembre de 1932.

Ahora bien, un imperativo de equidad en defensa de los contribuyentes amparados por la protección de una denominación de origen, obliga a situar en el mismo plano fiscal a aquellos otros contribuyentes que imiten las características de aquellos productos o las denominaciones de origen, evitando de esta forma una competencia desleal en el mercado.

En su consecuencia, y como aclaración a los preceptos reguladores del impuesto sobre los «vinos con marca» de la Contribución de Usos y Consumos, este Ministerio ha tenido a bien declarar lo siguiente:

1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Libro primero del Texto Refundido de la Contribución de Usos y Consumos de 28 de diciembre de 1945, en relación con los artículos 136 y siguientes del capítulo II de la ley de Propiedad Industrial de 26 de julio de 1929, se hallan comprendidos a efectos fiscales entre los vinos con «marca» los detallados en el artículo 3.º del reglamento de la denominación de origen «Jerez Xerez Sherry», aprobados por orden ministerial de 20 de abril de 1941 del Departamento de Agricultura, bajo los nombres de «Fino», «Manzanilla», «Palma», «Amontillado», «Palo cortado», «Oloroso», «Haya», «Pedro Ximenez», «Moscatel», «Vino de color», y «Vino dulce» que se elaboren en los términos municipales que se determinan en el artículo 5.º del mismo reglamento, sea en los de la provincia de Cádiz que se hallen amparados por los preceptos del referido reglamento y expresamente los términos de Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María y Sanlúcar de Barrameda, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del citado artículo 5.º

2.º En el mismo caso se encuentran todas las especialidades de marcas colectivas o denominaciones de origen que se hallen expresamente reconocidas y declaradas protegidas por el Ministerio de Agricultura en la forma dispuesta en el artículo 36 del decreto de 8 de septiembre de 1932 sobre la producción y venta de vinos (Málaga, Montilla, Moriles, Rioja, Taragona, etc.)

3.º Tendrán la misma consideración de «marca» en el aspecto fiscal los vinos con que se trate de imitar por cualquier procedimiento a los comprendidos en los apartados anteriores, incluso aquéllos en que la imitación se limite a hacer referencia a los mismos tales como «tipo.....», «estilo.....»; «cepa.....», etc

4.º Los productores y criadores de vinos comprendidos en los apartados anteriores que no hubieran cargado en factura el impuesto que grava a los vinos con «marca», deberán efectuarlo con todas las operaciones que realicen a partir del día primero del pró-

ximo mes de julio, entendiéndose como fecha de la venta la de salida material de los vinos de sus almacenes o depósitos, extremo éste que será comprobado rigurosamente por la Inspección Técnica del impuesto.

El falseamiento de lo dispuesto en el apartado anterior o la simulación de ventas, será penado con las sanciones máximas del reglamento del Impuesto.

5.º Se autoriza a la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las normas que estime pertinentes para ejecución de la presente orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—

Madrid, 28 de mayo de 1947.—J. BENJUMEA.—Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(B. O. del E. del día 5 de J.)

Delegación provincial de Sindicatos

Censo Electoral Sindical—Sección 2.ª—
(Técnicos empleados y obreros)

Pongo en conocimiento de todo el personal correspondiente a las diversas «Categorías profesionales» Técnicos, empleados administrativos, obreros especializados y obreros sin cualificar, que a partir del día 13 del próximo mes de junio y hasta el 12 de julio inclusive, deberán proveerse del correspondiente documento acreditativo «Cédula de Afiliación» para poder votar en su día.

Dicho documento será expedido bien directamente por el respectivo Sindicato o Hermandad Sindical local en esta capital y en los gremios y Hermandades Sindicales locales en los distintos pueblos de su residencia, o a través de la empresa o cabeza de familia en donde prestan su servicio.

Todos los trabajadores asalariados mencionados deben figurar en el Censo electoral Sindical.—Sección 2.ª Es un «derecho» y «obligación» para poder ser «electores» y «candidatos» ¡Atención trabajadores! Vigilad cuidadosamente el ser incluidos en el censo en el plazo señalado.

Espera esta Delegación provincial de Sindicatos de la «disciplina» y «patriotismo» tantas veces puesto de manifiesto por todos los productores en la provincia de Soria, acudirán a proveerse a partir del día 13 del presente mes de junio del documento correspondiente.

Por Dios, España y su Revolución Nacional sindicalista.

Soria 7 de junio de 1947.—El Delegado provincial de Sindicatos, Eusebio Fernandez de Velasco. 1233

AYUNTAMIENTOS

SORIA

Habiendo quedado desierta la subasta de las obras de pavimentación de las calles de Las Cortes y Fueros de Soria de esta ciudad, se procede al

anuncio de la misma por segunda vez, la que tendrá lugar en la casa consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, el primer día hábil siguiente al en que termine el plazo de veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia* y a la hora de las doce.

El tipo de subasta se eleva a la cantidad de 29.628'38 pesetas, a que asciende el presupuesto de contrata.

El contrato se hace a riesgo y ventura del contratista, el que se comprometerá al cumplimiento de cuanto disponen los pliegos de condiciones facultativas y económicas que figuran en el proyecto

Será de cuenta del rematante el pago de los anuncios e impuestos y en general cuantos gastos se ocasionen para la formalización del contrato, así como lo que en el futuro se establezca en las leyes sociales respecto a los patronos.

Los pagos se realizarán con cargo a los presupuestos municipales debidamente aprobados y de acuerdo con lo establecido en los pliegos de condiciones.

Para tomar parte en la subasta es indispensable constituir en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos, el 2 por 100 del tipo de licitación como fianza provisional, que será elevado por el contratista al 4 por 100 de adjudicación como fianza definitiva.

Las proposiciones podrán presentarse en la Secretaría municipal de diez a trece horas los días hábiles, desde el siguiente al anuncio hasta la víspera del día de la subasta, en la forma que previene el reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de 2 de julio de 1924, al que habrá de atenerse en lo no previsto en el proyecto y pliego de condiciones, reintegrándose con una póliza de 4'50 pesetas y el sello municipal de una peseta.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es el Secretario de la Corporación o uno de los que pertenecen al Colegio de Abogados de esta ciudad.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se inserta a continuación.

Soria 31 de mayo de 1947.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1205

Modelo de proposición

Don..... (señálese edad, estado, naturaleza, profesión y vecindad), enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día... de....., sacando a subasta las obras de pavimentación de las calles de Las Cortes y Fueros de Soria, se comprometo a realizarlas con arreglo al proyecto, plano y condiciones fijadas y unidas a dicho proyecto y con el anuncio de subasta en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente), 226.—Derechos 123 pesetas.

OSMA

Hallándose esta Junta pericial de

mi presidencia en ejecución de revisión de amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal y su distrito, ordenado por la Superioridad, por el presente se requiere a toda persona natural o jurídica que posea bienes susceptibles de ser gravados por riqueza rústica, destinada a cualquier clase de explotación, a fin de que en el plazo de diez días, a contar del que sea publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial de esta provincia*, presenten en esta Alcaldía declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean, expresando pago, linderos, extensión superficial en hectáreas, cultivo o aprovechamiento y clasificación; en la inteligencia, que el que no lo verifique, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que por la omisión de la misma lleva consigo, faculta a la Junta pericial de este pueblo en todas sus actuaciones, para que dicha operación se practique de oficio y se obligue a satisfacer el importe del oportuno trabajo; todo ello sin derecho a reclamación alguna.

Osma 2 de junio de 1947.—El Alcalde, Claudio Carro. 1225

VALDEAVELLANO DE TERA

Existiendo paralizada en poder del Servicio Nacional de Pósitos la cantidad de 9.000 pesetas y 2 585'74 en el de este Ayuntamiento, se anuncia al público su reparto, para que durante el plazo de diez días puedan solicitar préstamos aquellos agricultores que lo deseen, ateniéndose para ello a lo dispuesto en el artículo 17 del reglamento vigente de Pósitos, de fecha 28 de agosto de 1928, pudiendo presentar las solicitudes en esta Alcaldía o en la Dirección general de Pósitos, sita en el Ministerio de Agricultura en Madrid; concediéndose préstamos con garantía personal bien probada, hasta 3 000 pesetas.

Valdeavellano de Tera 3 de junio de 1947.—El Alcalde, Braulio Gómez.

SOTO DE SAN ESTEBAN

Paralizada en arcas municipales del Pósito de esta villa la cantidad de 2.293'97 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores que lo deseen puedan solicitar préstamos de esta Alcaldía, en el plazo de diez días contados a partir de la fecha de inserción de éste anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soto de San Esteban 2 de junio de 1947.—El Alcalde, Constancio Hernandez. 1223

CASTILFRIO DE LA SIERRA

Hallándose paralizada en arcas municipales del pósito de este pueblo la cantidad de 5.256'90 pesetas, se anuncia al público su reparto con el fin de que durante el plazo legal de diez días puedan solicitar préstamos los agricultores de este término que así lo deseen bien de esta Alcaldía o del Servicio Nacional, ateniéndose para ello a la vigente ley de Pósitos.

Castilfrío de la Sierra 29 de mayo de 1947.—El Alcalde, Eduardo Fernández. 1194

Imprenta provincial.